



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL  
RESOLUCIÓN **1206** DE  
( **03 OCT 2018** )

---

*“Por la cual se resuelve una reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, periodo 2018-2022”*

---

**EL VICERRECTOR GENERAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Artículo 38 de la Resolución de 968 de 2018 de la Rectoría de la Universidad.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública. También se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.
3. Con el Decreto No. 3016 del 15 de agosto de 2008, compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004.
4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Mediante la Convocatoria 1 de 2018, publicada el 15 de agosto de 2018, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.
6. La Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución de Rectoría No. 968 de 2018, modificada por la Resolución de Rectoría No. 1038 de 2018, fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria No. 01 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 9º de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.
7. Durante los días 10 al 14 de Septiembre de 2018, se recibieron las inscripciones del Concurso Abierto de Méritos para Proveer un Empleo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2018 - 2022.
8. Como resultado de la etapa de inscripción, el día 24 de septiembre de 2018, se publicó el listado de Admitidos y No Admitidos al Concurso.
9. Los aspirantes que no se encontraran conformes con la decisión de no admisión, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre el martes 25 y miércoles 26 de septiembre del presente calendado, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.3 inciso tercero y lo recoge la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría Artículo 32.
10. El señor ALVARO AUGUSTO SANABRIA CASTRO, con C.C. No. 93125049 y Código CNSC-18102 dentro del término legal establecido en la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría y el cronograma del proceso, interpuso reclamación el día 25 de septiembre de 2018 a las 5:47:00 AM, en contra del listado de Admitidos y No Admitidos publicado el día 24 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

*“El aspirante señala que cumple con los requisitos de formación académica requeridos para el cargo. Argumenta que en el año 1993, cuando obtuvo el título de economista, la universidad Santo Tomas de Aquino entregaba doble acreditación, es decir la de economista y la de administrador de empresas. Agrega que por esa razón adjuntó el certificado de la Universidad donde dice se certifica que cursó y aprobó las asignaturas del área de administración de empresas. Con relación a la experiencia profesional, señala que la experiencia en el Banco de Bogotá se relaciona con el área de los recursos laborales. En el mismo sentido, su experiencia en Bancolombia está relacionada con la búsqueda y selección de personal operativo y administrativo”.*

11. La Ley 909 de 2004 artículo 8 establece que para ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil se requiere contar con título universitario en áreas afines a las funciones de la Comisión Nacional. En este sentido, el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.1, señala que las profesiones afines a las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, son las siguientes: Derecho, psicología, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, e ingeniería administrativa.
12. En el caso específico, una vez revisados los documentos aportados por el señor SANABRIA CASTRO, se evidencia que NO ADJUNTÓ los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito mínimo de título de pregrado en derecho, psicología, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial o ingeniería administrativa; adjuntado en su lugar título de Economista, por lo cual NO CUMPLE con los requisitos señalados en el Artículo 8° de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.29.1. del Decreto 1083 de 2015.
13. Con relación a la causal C-301 que refiere al requisito mínimo de experiencia, la Ley 909 de 2004 Artículo 8 establece que para ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil se requiere contar con título universitario en áreas afines a las funciones de la Comisión Nacional, postgrado y experiencia profesional acreditada en el campo de la función pública o recursos humanos o relaciones laborales en el sector público, por más de siete (7) años.
14. De igual forma la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría, indica que la experiencia profesional será contabilizada a partir de la fecha de grado de la formación académica exigida para el desempeño del empleo.
15. En el caso específico, una vez revisados los soportes aportados por el señor Sanabria, se constata que debido a que no cuenta con la formación académica requerida para el cargo no es posible fijar una fecha para el inicio del conteo de la experiencia profesional, por lo cual no cumple el requisito mínimo de experiencia profesional en el campo de la función pública o recursos humanos o relaciones laborales en el sector público, por más de siete (7) años, con ocasión de lo anterior el aspirante NO CUMPLE con los requisitos señalados en la Artículo 8° de la Ley 909 de 2004 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos de la Planta de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
16. En consecuencia, al no cumplir con los requisitos mínimos de admisión exigidos por la normatividad aplicable al presente concurso de méritos, se confirmará su no admisión al mismo, señalada en el listado de Admitidos y No Admitidos al Concurso publicado el día 24 de septiembre de 2018.
17. La notificación de la presente resolución será realizada en el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción, tal como fue aceptado por el aspirante.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. CONFIRMAR** la decisión de No Admisión publicada el pasado 24 de septiembre de 2018, al señor ALVARO AUGUSTO SANABRIA CASTRO, con C.C. No. 93125049 y Código CNSC-18102, para el CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. PERIODO 2018 - 2022

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al correo electrónico suministrado por el aspirante en el formulario de inscripción.

**ARTÍCULO 3. PUBLICAR** a través de la Página Web del Concurso el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C

03 OCT 2018

**PABLO ENRIQUE ABRIE CONTRERAS**

Vicerrector General

Coordinador Comité Proceso de Selección CNSC 2018 – 2022